



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	María Carmenza Correa Padierna
Radicado	05001-40-03-013- 2021-00723 -00
Auto	Interlocutorio N° 474
Asunto	Sigue adelante con la ejecución

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante dio cumplimiento a los requisitos del Decreto 806 del 2020, el Despacho considera pertinente tener por efectiva la notificación personal realizada a la demandada **María Carmenza Correa Padierna** en su dirección electrónica **mcpadierna@gmail.com**, a partir del 7 de septiembre 2021, fecha para la cual transcurrieron los dos días hábiles siguientes a la fecha de recibo por la parte demandada del mensaje de datos, de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, y no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Sígase adelante con la ejecución en el presente proceso ejecutivo instaurado **Bancolombia S.A.** y en contra de **María Carmenza Correa Padierna**, en los términos indicados en el mandamiento de pago del treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Segundo. Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

Tercero. Liquídense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

Cuarto. En atención al Acuerdo PCSJA 17-10678 del 26 de mayo de 2017, una vez quede ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, se ordena remitir el presente proceso a los señores JUECES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS (reparto), para que continúen con el conocimiento del mismo.

Quinto. Toda vez que en el presente no caso existen medidas cautelares practicadas, el Despacho no decreta oficiar al cajero pagador.

Sexto. Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$ 3.300.000.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

JAMG.

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 034 Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 28 DE FEBRERO DE
2022 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA
SECRETARIO

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

05001 40 03 013 2021 00723 00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

22f9a31501357a0984593af4f1178bf401f76c3613618ed4731429b9c5111779

Documento generado en 25/02/2022 03:30:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>